



REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE L'AJUNTAMENT DE SANT FELIUDE LLOBREGAT.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de los criterios y del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones municipales a entidades o personas físicas, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a efectos de este Reglamento, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, a favor de entidades o personas físicas, públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, ya realizados (en el ejercicio en vigor) o por desarrollar, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo cumplir el beneficiario las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido o que se deriven.
- Que el proyecto, la acción, la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública, que complemente o apoye alguna competencia municipal.

2. Este reglamento no es de aplicación en los casos siguientes:

- a) Subvenciones impropias reguladas per la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas, las cuales se rigen por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- c) Premios otorgados sin la solicitud previa del beneficiario.
- d) Ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfacen finalidades de carácter social, siempre que se justifique la urgencia y la inajornabilidad.
- e) Subvenciones concedidas per otras administraciones en las cuales l'Ajuntament actúe como un simple intermediario.
- f) Aportaciones de l'Ajuntament destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en las cuales esté representado l'Ajuntament y a los cuales hace aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- g) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Lley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de les bases del régimen local.
- h) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en la corporación.
- i) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, constituidas en cualquier ámbito geográfico, a los cuales l'Ajuntament esté asociado.
- j) Becas de colaboración en prácticas concedidas a estudiantes y licenciados per tal de completar su formación teoricopràctica, las cuales se han de regir per la normativa específica aprobada a este efecto.



Artículo 3 - Principios generales.

La gestión de las subvenciones a las que se refiere este Reglamento se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, se hará de acuerdo con los principios recogidos en el código de conducta del Ayuntamiento establecido en el Reglamento Orgánico Municipal y en el plan antifraude.

Artículo 4. Plan Estratégico de Subvenciones.

El Ayuntamiento establecerá, mediante un Plan Estratégico de Subvenciones, todas las subvenciones de previsible ejecución y sus respectivas líneas de subvención durante un período de 3 años. Asimismo, se definirán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Plan estratégico de Subvenciones incluirá, al menos, el siguiente contenido:

- Las líneas estratégicas de subvención para cada ámbito de actividad, con sus objetivos específicos y efectos que se pretenden conseguir y el plazo necesario.
- Los costes de realización y las fuentes de financiación.
- El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.
- Las líneas específicas incluidas en cada línea estratégica o en cada ámbito de actividad, con el régimen de concesión de cada una de ellas.

El Plan estratégico de subvenciones se actualiza anualmente y se aprueba conjuntamente con el presupuesto del Ayuntamiento. El Plan puede ser objeto de revisión, modificación o actualización en cualquier momento por el Pleno de la Corporación.

El Plan será objeto de publicidad a través de la sede electrónica y del portal de transparencia. El Plan estratégico y sus actualizaciones también se publicarán en el Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones y Ayudas Públicas.

Artículo 5. Régimen de concurrencia.

1. Las subvenciones reguladas en este reglamento pueden concederse mediante concurrencia competitiva o, excepcionalmente, de forma directa.
2. La concurrencia competitiva será el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.
3. Las subvenciones pueden otorgarse directamente no siendo preceptiva la concurrencia competitiva en los siguientes casos:



- a. Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Se considera que una subvención está consignada nominativamente en el Presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en posteriores modificaciones aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria es el importe máximo de la subvención a conceder.
- b. Subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y consignación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en el presupuesto municipal.

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente que será comprobado por la intervención municipal.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se hayan otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en este Reglamento y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en este Reglamento en ningún caso podrá ser un importe que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto por el que se solicita.

Como regla general el importe de la subvención no excederá del 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, en el expediente deberá justificarse la necesidad de hacerlo.

Artículo 7. Personas beneficiarias.

Se considerará beneficiaria de subvenciones, con los condicionantes que se establecen en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Tienen la condición de beneficiario de una subvención las personas físicas y jurídicas y las entidades públicas o privadas que deben realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención, o que están en la situación que legitima su concesión.
2. En el caso de las personas jurídicas, también tendrán esta condición los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.
3. También pueden tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que llevan a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso, debe hacerse constar expresamente en la solicitud y en la

resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como también el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno, los cuales tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán que cumplir las obligaciones que deriven del acto de otorgamiento de la subvención, así como de las bases reguladoras y, en todo caso, aquellas que se prevén en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

Los perceptores de la subvención están obligados a:

- a) Aceptar la subvención en el plazo de un mes, contado a partir del día en que reciban la notificación de concesión de la subvención, mediante la complementación del trámite electrónico de aceptación de la subvención, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.
Las Bases específicas podrán prever la tácita aceptación de las subvenciones. Se entenderá aceptada tácitamente la subvención concedida por el transcurso del plazo establecido en las Bases específicas sin que la entidad o persona beneficiaria haya manifestado expresamente su disconformidad.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- c) Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.
- e) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- f) Salvo previsión expresa prevista en las bases reguladoras, los perceptores no subcontratarán los proyectos objeto de estas subvenciones.
- g) Comunicar, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.
- h) Justificar adecuadamente la subvención en la forma prevista en este Reglamento.
- i) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, para que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- l) Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad el logotipo del Ayuntamiento, reproduciendo fielmente la imagen corporativa municipal, y, de forma general, y siempre que sea posible, "con la colaboración del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat".
- m) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 27 de este Reglamento.
- n) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetivas como subjetivas que sean susceptibles de afectar a algunos de los requisitos exigidos por la concesión de la subvención.

O) Cumplir las obligaciones de transparencia que el artículo 15.2 de la LTAIPBG atribuye a las entidades beneficiarias de subvenciones

p) Adecuar su actividad a una serie de principios éticos y reglas de conducta indicados en las bases de convocatoria de subvenciones, atender a los efectos que indicará la convocatoria de un eventual incumplimiento de estos principios.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

CAPITULO I INICIACION

Artículo 9. Bases de la convocatoria.

Previamente o coincidiendo con la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento tendrán que aprobar las bases específicas que deben regirla.

Las bases específicas constituyen un mecanismo de integración transversal de la perspectiva de género en la actividad de fomento del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat y contendrán las medidas específicas que en cada caso corresponda aplicar en ejecución de las previsiones de la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las bases reguladoras tendrán que respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán como mínimo:

- a. Definición del objeto de la subvención.
- b. Requisitos que tendrán que reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- c. de concesión de la subvención.
- d. Criterios objetivos y proporcionales de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- e. Cuantía individualizada por ámbito objetivo de subvención.
- f. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en el que será notificada la resolución.
- g. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.
- i. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir en favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- j. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, tendrán que aportar los beneficiarios.
- k. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución
- l. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados.
- m. Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente deba percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, debiendo responder al principio de proporcionalidad



Artículo 10. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con posterioridad a la aprobación de las bases reguladoras específicas.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 19, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución, que será publicitada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), en el tablón de anuncios de la Corporación y en los medios de comunicación locales. Asimismo, el Ayuntamiento informará a las entidades registradas en el Registro de Entidades Ciudadanas de Sant Feliu de Llobregat.

El anuncio de la convocatoria indicará siquiera:

1. Objeto y finalidad de la subvención.
2. Requisitos para solicitar la subvención.
3. Página web donde poder consultar las bases de la convocatoria.
4. Forma y plazo de realización de las solicitudes.

CAPITULO II. PRESENTACION DE SOLICITUDES

Artículo 11. Presentación de solicitudes y plazos

Las solicitudes deben presentarse por medios electrónicos a través de la web municipal, mediante el trámite que el Ayuntamiento ha puesto a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica, de acuerdo con lo que se prevé en la Ordenanza de Transparencia y Administración Digital del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases reguladoras de la convocatoria, la solicitud se acompañará de la documentación que se especifica en los artículos siguientes, a través de los medios que ofrece el trámite de la sede electrónica municipal.

Artículo 12. Documentación necesaria para la tramitación.

En la solicitud se deberá acreditar y/o aportar la siguiente documentación:

- a) Para medir la personalidad. Identificación de la representación legal de la entidad mediante certificado electrónico o mediante otros sistemas de identificación proporcionados por el Ayuntamiento
- b) Para cuantificar la subvención:
 - Proyecto concreto por el que se pretende la subvención y presupuesto detallado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
 - Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para este programa y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
 - Sistemas de seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto.
 - Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.



- c) Asimismo, en el curso del trámite electrónico de solicitud deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos especificados en los artículos 7 y 8 de este reglamento, como beneficiarios de la subvención
- d) También, se tendrán que facilitar los datos de la cuenta corriente de la entidad bancaria a la que debe transferirse el importe de la subvención que, si procede, pueda concederse, y manifestar el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- e) Igualmente, deberá aportarse la documentación que pueda establecerse en las bases reguladoras del otorgamiento de la subvención.

Artículo 13. Defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona solicitante por escrito, y se notificará por medios electrónicos para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, y quedará avisado de que si no lo hace así, se le tendrá por desistido en su petición y se de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 26/2010 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo de las Administraciones catalanas.

La notificación por medios electrónicos se regirá por lo establecido en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones públicas, así como la Ordenanza de Transparencia y Administración Digital del Ayuntamiento.

CAPITULO III TRAMITACIÓN.

Artículo 14. Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de solicitudes, la emisión de los informes que procedan, los requerimientos, resolución, notificaciones, recursos, y aquellos actos que sean precisos hasta llegar al final del procedimiento se ajustará a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones públicas.

En lo referido a la tramitación electrónica del procedimiento, se observará lo dispuesto en la Ordenanza Transparencia y Administración Digital del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 29/2010, de 3 de agosto.

Artículo 15. Normas específicas de procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al instructor/a que se designe en la convocatoria. Éste, órgano instructor una vez revisada la documentación aportada con las solicitudes, la entregará a los servicios técnicos correspondientes para que emitan informe, a cuya vista procederá a evaluar las solicitudes de conformidad con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria de subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, y emitido el informe técnico, se elevarán por el órgano instructor, al órgano colegiado, que será la comisión de valoración del área objeto de la subvención. La Comisión de valoración, será nombrada en la convocatoria, indicando los miembros titulares y sus respectivos/as suplentes, y estará formada por:

- Un/a Presidente/a, que ejerza el mando de un servicio, ámbito o dirección del Ayuntamiento que en caso de empate tendrá voto de calidad.

- Tres vocales, que sean personal del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat uno de los cuales, como mínimo, del ámbito jurídico
- Un/a secretario/a, con voz y sin voto funcionario del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

En su composición se velará por el cumplimiento del principio de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, también, a la paridad entre hombre y mujer. En el acta de la comisión de valoración deberá constar la declaración de ausencia de conflicto de interés formulada por los y las asistentes.

La Comisión de Valoración tendrá entre otras, las funciones de evaluar las solicitudes presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en las correspondientes bases y convocatorias de subvenciones, elevar al órgano competente el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y asesorar al órgano competente.

La comisión de valoración propondrá la aprobación del resultado en función de la evaluación efectuada y formulará la propuesta de concesión al órgano competente que contendrá:

- Nombre de la entidad o persona solicitante
- Importe
- Partida presupuestaria específica.
- Evaluación y criterios de valoración
- Forma de pago
- Desestimación, en su caso, del resto de solicitudes, debidamente motivada.

Esta propuesta de resolución provisional, se notificará a los interesados, y se concederá el plazo de 10 días hábiles para realizar alegaciones, si bien, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las esgrimidas por las personas interesadas. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Esta propuesta se notificará electrónicamente al interesado de conformidad con la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

En caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, la forma de pago, las condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

Artículo 16. Reformulación de la solicitud.

Excepcionalmente y dado que la reformulación es una modificación de la resolución de concesión se podrán reformular las solicitudes en los siguientes casos siempre que así lo determinen las Bases específicas:

- a) En caso de que la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta inicialmente sea inferior a lo que figura en la solicitud presentada.
- b) En caso de que el beneficiario ponga en conocimiento del Ayuntamiento antes del pago total de la cuantía acordada, y lo justifique documentalmente, que la actividad subvencionada ha sufrido cambios económicos o de cualquier otro tipo respecto al proyecto subvencionado. El Ayuntamiento podrá valorar la nueva situación y reconsiderar el acuerdo adoptado respecto a la subvención concedida.



- c) Si el Ayuntamiento propone al solicitante la reformulación de su solicitud, y éste no contesta en el plazo otorgado a la propuesta, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.
- d) En caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recaudar del beneficiario la aceptación de la subvención. Esta aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas estas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación de ésta, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes tendrán que respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

El plazo para presentar una reformulación será de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución de la concesión de la misma. En caso de que la reformulación comporte una disminución de los importes otorgados y éstos hayan sido adelantados e ingresados, tendrán que ser devueltos conforme al procedimiento de reintegro regulado en este Reglamento ya la LGS

La reformulación de las subvenciones otorgadas seguirá el mismo procedimiento que en su otorgamiento.

No se podrá optar por la modificación de la subvención cuando concurra alguna de las causas de reintegro reguladas en los artículos 36 y siguientes de la LGS

CAPITULO IV. RESOLUCIÓN Y PAGO SUBVENCIÓN

Artículo 17. Resolución.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención por el órgano competente será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para su presentación y el silencio de la administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución del procedimiento se notificará de forma expresa a los interesados por medios electrónicos, de conformidad con la normativa vigente de Procedimiento Administrativo Común.

En caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, la forma de pago, las condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido debidamente motivado.

No se concederá ninguna subvención hasta que no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

La resolución, además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si procede, de forma expresa y debidamente motivada, la desestimación del resto de las solicitudes.

Artículo 18. Pago de la subvención.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a su concesión directa, deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención supondrá el compromiso del gasto correspondiente.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo por el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria de subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de carencia de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo "Devolución de cantidades" del presente Reglamento.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Estos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención siempre que así se prevea en las bases reguladoras de la subvención.

En los casos de pagos adelantados se pueden exigir garantías a los perceptores a fin de asegurar la realización total de la obra o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la subvención

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que tendrán que explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria de subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hayan declarado en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados. Se aplicarán los mismos criterios en relación a las fundaciones y asociaciones de acuerdo con la normativa reguladora y, en relación con las personas físicas, de acuerdo con la normativa civil, fiscal y laboral

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

En todos los casos, cuando la persona beneficiaria sea deudora del Ayuntamiento, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a las personas perceptoras, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y de que se cumplen los objetivos de la subvención.

Artículo 19. Publicidad subvenciones otorgadas.

El Ayuntamiento publicará las subvenciones otorgadas con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, así como los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento,

Las personas beneficiarias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

En particular, las entidades privadas que o bien perciban subvenciones o ayudas públicas durante el período de un año en cuantía superior a 100.000 EUR o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 EUR anuales, siempre que representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos con contratos con los contratos cinco años, así como la relación de subvenciones y ayudas públicas recibidas de las Administraciones públicas en los últimos cinco años. Esta información deberá publicarse mediante un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al que debe poder accederse desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

Cuando se trate de personas físicas o jurídicas que perciban fondos públicos por funcionar o por llevar a cabo sus actividades, o que llevan a cabo actividades calificadas legalmente como servicios de interés general o universal, pueden cumplir sus obligaciones de transparencia poniendo a disposición del Ayuntamiento la información relacionada con los fondos públicos percibidos o las actividades de servicio interés general o universal.

En todo caso, las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas públicas y las resoluciones y convenios que concedan subvenciones o ayudas directas deben recoger, de forma detallada, las obligaciones de transparencia exigibles a las entidades privadas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas, así como los mecanismos de control y seguimiento y las consecuencias derivadas de su incumplimiento de conformidad con el orden.

TÍTULO III. CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

Artículo 20. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para cada ejercicio, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
2. Aquellas en las que el otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o que queden fuera de la posibilidad de entrar en régimen de concurrencia, ya sea por tener que desarrollar su actividad antes de la

resolución del primer concurso u otras debidamente justificadas en el correspondiente expediente.

En la resolución de concesión o en su caso en el correspondiente convenio, se fijarán además de la persona beneficiaria y cuantía de la subvención, el objeto, plazo y forma de justificación.

La resolución o los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- Procedimiento de concesión, régimen y plazo de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

TÍTULO IV. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

CAPITULO I. OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 21. Obligación de justificar.

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán que justificar en todo caso y, si es necesario, a requerimiento de los servicios técnicos municipales, la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo establecido en las correspondientes bases reguladoras, mediante el trámite electrónico de justificación de la subvención, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

El Ayuntamiento comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Por eso el Ayuntamiento tendrá plenas facultades de fiscalización del cumplimiento de los fines a los que se aplica la subvención, así mismo, podrá intervenir en la aplicación de la subvención a la finalidad prevista, y podrá solicitar a la entidad o persona beneficiaria la entrega de las cuentas anuales de su gestión, donde se contemple la aplicación dada a los fondos otorgados.

Artículo 22. Forma de acreditar la realización del proyecto.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará de conformidad con el artículo 72 y 75 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 21 de julio de 2006, y en todo caso por los siguientes medios:

- a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención a los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y evaluación propuestos con la solicitud.
- b) Manifestación de la persona perceptora, conforme se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, conforme el proyecto presentado.

- c) Asimismo, las personas receptoras de la subvención tendrán que aportar una cuenta justificativa de los gastos realizados que, salvo disposición expresa en las bases reguladoras, se ajustarán a los siguientes requisitos:

Incluirá, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Comprenderá una declaración de las actuaciones realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que han incurrido y la forma de pago.

- Para justificar los gastos generales de obras, bienes y servicios, se aportarán las correspondientes facturas. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas, y los restantes gastos subvencionables, mediante facturas, u otros documentos de valor probatorio al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además, con otros fondos o recursos, se acreditará también la aplicación de estos fondos en las actividades subvencionadas.
- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Cuando la subvención sea otorgada en el marco de un convenio se aplicará, en cuanto a su justificación y pago, lo que dispongan sus cláusulas y, subsidiariamente, el presente Reglamento.

Artículo 23. Requisitos que han de reunir las facturas.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Con carácter general las subvenciones de importe inferior a 5.000 Euros, se justificarán mediante cuenta simplificada de conformidad con el art 75 del RGS y según el formulario que el ayuntamiento habilite al efecto, sin perjuicio de que el órgano concedente pueda comprobar, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime la adecuada aplicación de la subvención, y para este fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como los controles posteriores establecidos en el art 44 de la LGS”

En todo caso, las facturas tendrán que estar fechadas dentro del ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención e irán a nombre de la entidad beneficiaria.

Artículo 24. Informe de los Servicios.

Una vez recibida la documentación pertinente, el departamento que gestiona la subvención emitirá informe sobre el grado de cumplimiento de los fines por los que se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los fines.

Artículo 25. Informe de la Intervención Municipal y aprobación por parte del órgano competente.

Las actuaciones relativas a la justificación documental de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Una vez emitido informe de la Intervención Municipal, se aprobará la correspondiente justificación por el órgano competente.

Artículo 26. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las indicadas en el art. 47 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 LGS. y las leyes de procedimiento administrativo vigentes.

Artículo 27. Devolución de cantidades.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubiesen impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto en el que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

En caso de que la persona beneficiaria no llegue a justificar adecuadamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, se tramitará de oficio su reducción, en la misma proporción que haya entre el importe a justificar y el justificado correctamente.

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado l) del artículo 8 de este reglamento.



- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 8 de este Reglamento, así como de incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos regulares, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la realidad subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la forma en que deben alcanzarse los objetivos, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvencionadas.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.
 - 1. Los supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención. Igualmente, cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otros, exceda del coste de la actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
 - 2. Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, tendrán que ser devueltas a la Hacienda Municipal y devengarán intereses de demora.

Artículo 28. Renuncia.

El beneficiario puede renunciar a la subvención lo que comporta que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención

La renuncia puede tener carácter parcial, afectando a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad. Estas desviaciones tendrán que ser admisibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención comporta el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no comporta el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

Artículo 29. Procedimiento de reintegro.



La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y artículo 94 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, de 21 de julio 2006.

Se iniciará de oficio por el órgano concedente, bien a petición razonada del órgano colegiado de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a ser escuchada.

Artículo 30. Reintegro de subvenciones satisfechas.

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar su diferencia.

2. También está obligado al reintegro en el caso de:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las que hubieran impedido su concesión.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o proyecto.
- Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en los plazos establecidos.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- Otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos aplicables al Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.

4. En tanto que todo reintegro comporta la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reintegro puede acumularse con el procedimiento de revocación. El derecho de audiencia del obligado al reintegro queda garantizado por el período de alegaciones previsto en el mismo artículo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro se aprueba por el propio órgano concedente de la subvención y debe identificar al obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

6. Los intereses de demora se calcularán según los tipos de interés legales incrementados un 25%, salvo que la Ley General de Presupuestos establezca uno distinto, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta la terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.



9. Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa

10. La resolución se notifica al interesado y se le requiere para que realice el correspondiente reintegro en el plazo y forma previsto en el Reglamento General de Recaudación.

11. Estos ingresos tendrán el carácter de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria es el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresan en este período, se procederá por vía de compensación o apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

12. Si se solicita por el perceptor de la subvención con la correspondiente justificación el fraccionamiento o aplazamiento del reintegro, se estará a lo establecido en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, con las condiciones aprobadas en la Ordenanza Municipal General de Recaudación.

13. El Ayuntamiento deberá resolver de forma motivada y priorizará en todo caso la posibilidad de compensar las cuantías generadas por el otorgamiento de otras subvenciones, en su caso, con el fin de cancelar la deuda.

14. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se rige por lo que disponen los artículos del 36 al 43 de la LGS, y del 91 al 101 del RLGS.

15. Las bases reguladoras concretarán de forma adecuada los criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Artículo 31. Ampliación del período de justificación.

1. El órgano competente para aprobar la justificación podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras específicas, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 32. Ausencia de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Título. Este requerimiento deberá realizarse durante los tres días contados a partir del siguiente del vencimiento del plazo de justificación. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado supondrá la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TÍTULO V . CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 33. Objeto del control financiero.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por parte de la Intervención municipal respecto de beneficiarios. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objetivo verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, hayan sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, según los términos establecidos.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la administración por los beneficiarios y que puedan afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con la misma.

Artículo 34. Actividades de control financiero.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a.El examen de los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de los beneficiarios.
- b.El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c.La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d.La comprobación material de las inversiones financiadas.

1. Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme a lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
2. Cualquier otra comprobación que resulte necesaria en atención a las especiales características de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la ejecución de los proyectos.

Artículo 35. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar la documentación que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal.

Para ejercer este control, la Intervención Municipal tendrá las siguientes facultades:

- a.El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b.El libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.



c. La obtención de copia o retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones donde se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d. El libre acceso a información de las cuentas bancarias a las entidades financieras donde pueda haberse efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las que se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 26 del presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponderle.

Artículo 36. Efectos del control financiero.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas con el objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de los otros relativos a las facturas, documentos equivalentes o sustituto.

Las medidas tendrán que ser proporcionadas a la finalidad que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquéllas que pudieran producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Además del control previo que deberá formularse en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá ejercer un control financiero en las subvenciones de acuerdo con lo que prevé el art. 44 de la LGS.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la citada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma. Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de LGS, y por su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la administración pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entre tanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 38. Procedimiento de aplicación de sanciones.



El procedimiento de aplicación de sanciones se ajustará a los artículos 52 a 58 y 66 a 69 de la LGS. Podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la LGS.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos señalados en el artículo 65 de la LGS.

Artículo 39. Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como a los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el ayuntamiento se obligan a la ejecución de las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén el art. 176 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa regulada por el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 390).

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA.

Este Reglamento será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir de su entrada en vigor.

A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de su aprobación.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA.

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de este reglamento.

DISPOSICIÓ FINAL.

Este Reglamento modificado entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, cuando haya transcurrido el plazo de quince días, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reguladora de las Bases de Régimen Local locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.